



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-51714318- -APN-DR#CNDC - CONC. 1915

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-51714318- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 8 de mayo de 2023, consistió en la adquisición por parte de la firma TOTAL AUSTRAL S.A. (Sucursal Argentina) de un porcentaje de participación del CATORCE POR CIENTO (14 %) no convencional de hidrocarburos sobre el área "AGUADA PICHANA ESTE".

Que la firma TOTAL AUSTRAL S.A. (Sucursal Argentina) ya era titular del CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41 %) de la concesión sobre el área, con lo que su participación sobre ella asciende ahora al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %).

Que el perfeccionamiento de la operación tuvo lugar el 31 de agosto de 2023, por lo cual las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación, conforme lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del

cierre de la operación en el año 2023, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 16.255.000.000), encontrándose por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, asimismo, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de fecha 7 de febrero de 2024, correspondiente a la “CONC. 1915”, en el cual recomendó al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición, por parte de la firma TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), de un porcentaje de participación del CATORCE POR CIENTO (14 %) no convencional de hidrocarburos sobre el área “Aguada Pichana Este”, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE COMERCIO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de la firma TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), de un porcentaje de participación del CATORCE POR CIENTO (14 %) no convencional de hidrocarburos sobre el área “Aguada Pichana Este”, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 7 de febrero de 2024, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1915”, que como Anexo IF-2024-13969597-APN-CNDC#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquense a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin  
Date: 2024.02.19 09:08:49 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.02.19 09:09:23 -03:00



**AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2023-51714318-APN-DR#CNDC, caratulado: “TOTAL AUSTRAL S.A. -SUCURSAL ARGENTINA- S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC.1915)”.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. El 8 de mayo de 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición, por parte de TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA) (“TOTAL ARG”), de un porcentaje de participación del 14% no convencional de hidrocarburos sobre el área «*Aguada Pichana Este*» (“APE”).
2. TOTAL ARG ya era titular del 41% de la concesión sobre el área, con lo que su participación sobre ella asciende ahora al 55%. La transacción es producto de un intercambio de porcentajes de participación de áreas de explotación entre TOTAL ARG, YPF S.A., y PAN AMERICAN ENERGY SL (SUCURSAL ARGENTINA), en el marco de un acuerdo global que también incluye a los bloques «*Aguada Pichana Oeste*» y «*Aguada de Castro*».<sup>1</sup>
3. TOTAL ARG es una de las subsidiarias locales de TOTAL AUSTRAL S.A., una compañía energética francesa. TOTAL ARG se dedica primordialmente a la exploración, producción y comercialización de petróleo y gas. Otras filiales de TOTAL AUSTRAL S.A. en Argentina incluyen empresas activas en el mercado de venta de lubricantes, fraccionamiento de GLP y generación de energía eléctrica a partir de distintas tecnologías.
4. APE —objeto de la operación— está ubicado en la Cuenca Neuquina, dentro de la formación «*Vaca Muerta*».
5. El perfeccionamiento de la operación tuvo lugar el 31 de agosto de 2023. La operación fue notificada en forma previa a su cierre.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> El intercambio de porcentajes de participación que deriva del acuerdo reseñado generó la notificación de otras dos operaciones de concentración económica, las que actualmente tramitan en los expedientes EX-2023-51682739- -APN-DR#CNDC y EX-2023-51652931-APN-DR#CNDC.

<sup>2</sup> Ver la presentación del 9 de enero de 2024.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. El 8 de mayo de 2023, TOTAL ARG notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442.
7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (d), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9º de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>3</sup>
9. El 21 de junio de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 22 de junio de 2023.
10. El 16 de junio de 2023, esta CNDC solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la intervención que le compete con respecto a la operación de concentración notificada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27.442. El organismo requerido no dio respuesta a la intervención solicitada, por lo que se concluye —por aplicación del artículo citado— que no tiene objeción alguna que formular a la operación notificada.
11. El 24 de enero de 2024, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.
12. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 24 de enero de 2024.

---

<sup>3</sup> La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”. El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

### III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

#### III.1. Naturaleza de la operación

13. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de TOTAL ARG, de una participación adicional del 14% sobre las concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos sobre APE. Previo a la operación, TOTAL ARG era titular del 41%, con lo que su participación asciende ahora al 55%.
14. En la Tabla 1 se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

**Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina**

<b>Empresa</b>	<b>Actividad</b>
<i>Empresa objeto</i>	
TOTAL ARG	Exploración y explotación de petróleo y gas.
TOTAL GAS MARKETING CONO SUR S.A.	Comercialización de gas natural, hidrocarburos en general y/o cualquier otra fuente de energía; transporte, importación o exportación de los mismos, administración y participación en obras relacionadas con gas natural, hidrocarburos en general, obras de ingeniería y/o arquitectura en general.
TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA S.A.	Venta al por mayor de lubricantes.
EREN SERVICES ARGENTINA S.A.U.	Desarrollo, construcción y operación de plantas de energía renovable.
TOTALENERGIES GAS Y ELECTRICIDAD ARGENTINA S.A.	Prestación de servicios de operación y asistencia para el transporte y distribución de gas; construcción, mantenimiento y aprovechamiento de instalaciones de gas natural; transporte, distribución, recolección y suministro de gas natural; compra, venta y comercialización de gas natural; separación, almacenamiento y procesamiento de gas natural y sus derivados e hidrocarburos en general.
TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A.	Construcción, operación, mantenimiento y comercialización de capacidad de gasoductos de transporte de gas natural, en nombre propio o en nombre de terceros, o en asociación con

	terceros en el país.
GAS AUSTRAL S.A.	Fraccionamiento y distribución de GLP envasado y a granel (gas licuado de petróleo) en la provincia de Tierra del Fuego.
TERMINALES MARÍTIMAS PATAGÓNICAS S.A.	Almacenamiento y despacho de hidrocarburos y cualquier otra operación complementaria de su actividad que pueda ser necesaria para facilitar el logro de su finalidad.
CENTRAL EÓLICA PAMPA DE MALASPINA S.A.U.	Desarrollo, generación y comercialización de energía eólica.
ECOSOL SAN LUIS S.A.U.	Generación, producción y desarrollo de energía solar.
VIENTOS LOS HERCULES S.A. ARGENTER I S.A.U. ARGENTER II S.A.U.	Diseño, construcción, financiación, explotación y mantenimiento de energía eólica.
TEH2 AR S.A.U.	Desarrollo de un proyecto eólico en la provincia de Santa Cruz
<i>Grupo comprador</i>	
Porcentaje de participación del 14% de APE	Exploración y explotación de hidrocarburos sobre el área « <i>Aguada Pichana Este</i> », situada en la provincia de Neuquén.

Fuente: CNDC a partir de información aportada por las partes notificantes.

15. La operación notificada produce relaciones horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica nacional.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> La CNDC definió estos mercados en el Dictamen 946/2012, parte integrante de la Resolución SCI 82/2012, emitidas en el marco del expediente S01:0100141/2011, caratulado: "EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDING INC. y BRIDAS CORPORATION S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156". La definición fue reiterada en el Dictamen CNDC 38056898/2018, integrante de la Resolución SCI 18/2018, emitidos en el marco del expediente EX-2018-31929643- -APN-

### III.2. Efectos horizontales en los mercados de exploración y producción de petróleo y gas natural

16. La operación genera un fortalecimiento del grupo comprador en los mercados de exploración y explotación de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro.
17. A continuación, se presenta la producción de petróleo (m<sup>3</sup>), en función de sus participaciones en UTEs y concesiones, y las participaciones del grupo comprador y el área objeto.

**Tabla 2 | Volúmenes de petróleo y participaciones.  
Período 2020 – 2022.**

PETRÓLEO	2020		2021		2022	
	m3	Participación	m3	Participación	m3	Participación
<b>TOTAL ARGENTINA</b>	<b>27.970.381</b>	<b>100%</b>	<b>29.798.791</b>	<b>100%</b>	<b>33.796.105</b>	<b>100%</b>
TOTAL	198.779	0,71%	181.597	0,61%	143.948	0,43%
14% APE	26.447	0,09%	23.442	0,08%	17.506	0,05%
<b>TOTAL</b>	<b>225.226</b>	<b>0,81%</b>	<b>205.039</b>	<b>0,69%</b>	<b>161.454</b>	<b>0,48%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e información de la Secretaría de Energía.<sup>5</sup>

18. Asimismo, seguidamente se exponen la producción de gas (Mm<sup>3</sup>) y las participaciones correspondientes.

**Tabla 3 | Volúmenes de gas y participaciones.  
Período 2020 – 2022.**

GAS	2020		2021		2022	
	Mm3	Participación	Mm3	Participación	Mm3	Participación
<b>TOTAL ARGENTINA</b>	<b>45.100.229</b>	<b>100%</b>	<b>45.305.481</b>	<b>100%</b>	<b>48.417.025</b>	<b>100%</b>
TOTAL	4.604.056	10,21%	4.450.361	9,82%	4.652.192	9,61%
14% APE	454.023	1,01%	415.440	0,92%	471.908	0,97%
<b>TOTAL</b>	<b>5.058.079</b>	<b>11,22%</b>	<b>4.865.801</b>	<b>10,74%</b>	<b>5.124.100</b>	<b>10,58%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e información de la Secretaría de Energía.<sup>6</sup>

---

DGD#MP, caratulado "PAMPA ENERGÍA S.A. Y PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1346)".

<sup>5</sup> Secretaría de Energía. (s/f). Producción de Petróleo y Gas - desde 2009 (Sesco Web)  
<https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/hidrocarburos/produccion-de-petroleo-y-gas>

<sup>6</sup> *Ibidem*.



19. Como se desprende de las tablas precedentes, el fortalecimiento del grupo comprador es insignificante tanto en el mercado de exploración y explotación de petróleo como en el de gas.
20. La operación notificada genera también efectos verticales, dado que el grupo comprador se encuentra activo en otras etapas del sector de hidrocarburos. Sin embargo, ya que los mismos son preexistentes y que las variaciones en las participaciones de mercado en ningún caso superan el 1,01%, no se es necesario un mayor análisis.
21. Por lo expuesto, esta CNDC concluye que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados y no despierta preocupación alguna desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

### **III.3. Cláusulas de restricciones**

22. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

## **IV. CONCLUSIONES**

23. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
24. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición, por parte de TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), de un porcentaje de participación del 14% no convencional de hidrocarburos sobre el área «*Aguada Pichana Este*», todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
25. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC.1915 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.02.07 14:51:24 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.02.07 14:52:28 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.02.07 14:58:53 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.02.07 15:16:31 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires